



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*RECTIFICACIÓN de errores advertidos en la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.*

Advertido error material en el texto de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 157, de 8 de julio de 2009), se solicita que se proceda a su rectificación en el siguiente sentido:

Artículo 14, apartado 1, página 7/28,

*Donde dice:* "En las enseñanzas de Formación Profesional que se impartan en régimen presencial, para matricularse y cursar los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso el alumnado deberá superar todos los módulos de primer curso. Asimismo, también podrá matricularse y cursar los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso el alumnado con módulos profesionales del primer curso pendientes de superación cuya carga horaria en su conjunto no supere el 25% del horario total asignado al primer curso, siempre que ninguno de dichos módulos esté asociado a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales."

*Debe decir:* "En las enseñanzas de Formación Profesional que se impartan en régimen presencial, para matricularse y cursar los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso el alumnado deberá superar todos los módulos de primer curso. Asimismo, también podrá matricularse y cursar los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso el alumnado con módulos profesionales del primer curso pendientes de superación cuya carga horaria en su conjunto no supere el 25% del horario total asignado al primer curso."

Disposición transitoria, tercera apartado 1, página 14/28,

*Donde dice:* "La presente resolución será de aplicación a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo (LOGSE), excepto en los artículos 6 a 14, ambos inclusive y en la disposición adicional séptima."

*Debe decir:* "La presente resolución será de aplicación a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo (LOGSE), excepto en los artículos 6 a 14, ambos inclusive, en los artículos 32 y 33 y en la disposición adicional séptima."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de septiembre de 2009.—El Consejero de Educación y Ciencia.—20.781.